

DECRETO ECONÓMICO N° 16/2021.

Puerto Montt, 17 diciembre de dos mil veintiuno.

VISTOS Y CONSIDERANDO,

1°. Las facultades conferidas en la Ley N° 20.322, Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros, en especial sus artículos 1° y 17°, y lo dispuesto en el Estatuto Administrativo contenido en la Ley N° 18.834.

2°. Lo dispuesto en la Ley 21.394, de fecha 30 de noviembre del 2021, que “Introduce reformas al sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública”, en particular lo consagrado en el artículo decimoséptimo artículo transitorio, que establece que, transcurridos diez días desde la publicación de la ley, y por el lapso de un año, los tribunales que no forman parte del Poder Judicial, entre los que se encuentra este Tribunal Tributario y Aduanero, deberán, con el objeto de propender a la continuidad del servicio judicial, resguardando la vida y la salud de las personas, atendidas las recomendaciones sanitarias vigentes en orden a restringir la movilidad y la interacción social a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, funcionar de manera excepcional privilegiando las vías remotas, en la medida en que cuenten con medios para hacerlo, como la forma regular y ordinaria en que debe prestarse el servicio judicial, reduciendo al mínimo las ocasiones de contacto presencial a través del uso de las tecnologías disponibles.

3° Así mismo, el artículo antes mencionado, prescribe que, en el término de veinte días corridos, contados desde la entrada en vigor de dicha ley, se deberá regular de forma general y objetiva el procedimiento tendiente a preparar y coordinar el trabajo remoto y la realización de audiencias por videoconferencia. Por lo anterior:

DECRETO:

PRIMERO: *De las audiencias de conciliación, de designación de peritos y audiencias en general.*

Por regla general, las audiencias se deben realizar por medio de vías telemáticas, tanto respecto del tribunal como de las partes. Por lo tanto, la comparecencia de las partes y demás intervinientes, a las *audiencias de conciliación, de designación de peritos y todas las demás que el tribunal ordene*, se realizarán de manera telemática.

Lo anterior, es sin perjuicio de las reglas relativas a la declaración de testigos, declaración de peritos y la absolucón de posiciones, a las que nos referiremos en numeral siguiente.

Con todo, las partes podrán solicitar su comparecencia presencial, la que deberá ser presentada, de forma expresa, hasta dos días antes de la fecha fijada para la respectiva audiencia.

SEGUNDO: *De las audiencias testimoniales, de declaración de peritos y de absolucón de posiciones.*

Por regla general, las audiencias de declaración de testigos, de declaración de perito y de absolucón de posiciones, se realizarán de forma presencial en el tribunal.

Con todo, las partes podrán solicitar al tribunal que autorice su comparecencia telemática, como también la de los testigos o del perito ofrecidos por su parte, o del absolvente requerido.

Esta solicitud se podrá realizar de mutuo acuerdo, hasta dos días antes de la fecha de realización de la audiencia, indicando los motivos que justifican la solicitud, la que se resolverá sin mas trámite por el tribunal.

Así también, en casos calificados, cualquiera de las partes podrá solicitar que su comparecencia o la de sus testigos, absolventes o peritos, se realice por vía remota mediante videoconferencia. Dicha solicitud deberá ser fundada y presentada en la oportunidad procesal en que se ofrezca la prueba de que se trate, según el procedimiento que corresponda. El tribunal resolverá esta solicitud de plano, pero en el caso que lo estime necesario podrá dar traslado a la contraria. En la solicitud sobre comparecencia telemática de los testigos, absolventes o peritos, se deberá, además, señalar las características del lugar donde se pretende rendir la prueba.

Ante el evento que la audiencia de rendición de la prueba testimonial, absolucón de posiciones y/o declaración de peritos, se realice de manera telemática, las partes deberán entregar las garantías suficientes de que la audiencia se realizará en un lugar adecuado, el cual deberá cumplir las condiciones de idoneidad y privacidad suficientes y, en general, que se da cumplimiento a los presupuestos normativos para la rendición de la prueba de que se trate. Lo anterior, se deberá constatar por el ministro de fe o el funcionario que determine el tribunal, el que podrá efectuar las consultas que sean necesarias o la exhibición de su entorno, todo previo a la realización de la audiencia y durante ella.

TERCERO: *De la realización de la videoconferencia:* Cuando el tribunal haya decretado que la realización de la respectiva a audiencia sea de forma telemática, dictará una resolución indicando día, hora y la aplicación que se utilizará para para efectuar la debida conexión.

El secretario abogado del tribunal enviará el enlace de conexión, hasta 5 minutos antes de la hora fijada a las partes y demás intervinientes, al correo electrónico informado al tribunal para estos efectos.

La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente será de su responsabilidad.

Con todo, ante la interrupción o mal funcionamiento de estos medios tecnológicos, que impidan la realización de la audiencia telemática respectiva, y que no fuera atribuible a las partes, el tribunal de oficio o a petición de parte, fijará un nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal funcionamiento.

CUARTO: *Constatación de identidad.* La constatación de la identidad de quienes comparezcan telemáticamente, deberá efectuarse inmediatamente antes del inicio de la audiencia, de manera remota ante el ministro de fe o el funcionario que determine el tribunal respectivo, mediante la exhibición del documento de identidad que corresponda, de lo que se dejará registro.

QUINTO: *Cumplimiento de las medidas sanitarias.* En el evento que se realicen audiencias presenciales, este tribunal velará por el cumplimiento de todas las medidas sanitarias de aforo, distancia social, uso de mascarilla y alcohol gel, ventilación, entre otros, establecidas en el Protocolo de Seguridad Laboral COVID.

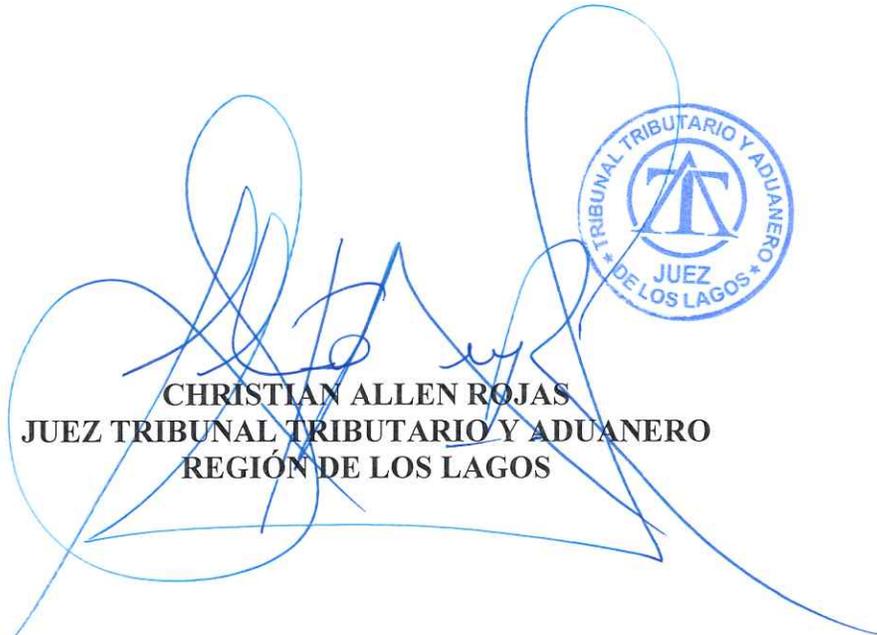
SEXTO: *Funcionamiento del Tribunal:* La ejecución de las labores de los funcionarios de este tribunal, se realizará bajo el sistema de teletrabajo con turnos presenciales, permitiendo, con esto último, realizar la atención de público y recepción de escritos en oficina en horario regular de trabajo -esto es- de 08:00 horas a 14:00 horas de lunes a viernes, y de 09:00 a 13:00 horas los sábados

Tanto la autorización de teletrabajo, como la programación de los turnos presenciales, serán contenidos en decretos económicos mensuales.

En cualquier caso, la “Oficina Judicial Virtual de los Tribunales Tributarios y Aduaneros”, seguirá funcionando con normalidad, recibiendo todo tipo de escritos y presentaciones a través de su portal.

Todo lo anterior, se establece en virtud de lo instruido por la Excelentísima Corte Suprema en su Protocolo de manejo y prevención del COVID-19 en Tribunales y Unidades Judiciales, de fecha 27 de septiembre del 2021, y lo señalado en el Decreto Económico N°13 del 15 de octubre del 2021.

Que las presentes instrucciones son de conocimiento del Juez y de los funcionarios del Tribunal Tributario y Aduanero de Los Lagos y deberán publicarse en la página web www.tta.cl para el público conocimiento de los usuarios y remitirse copia a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Puerto Montt.



CHRISTIAN ALLEN ROJAS
JUEZ TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Ilustrísima Corte de Apelaciones de Puerto Montt
- Funcionarios (as) TTA de la Región de Los Lagos; (vía correo electrónico)
- Administrador Regional TTA para publicación en el sitio web del tribunal.
- Archivo TTA.